



RESOLUCION DE GERENCIA N° 585-2019-MPCP-GM

Pucallpa, 19 DIC. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 51010-2019 de fecha 14 de Octubre del 2019, presentado por el señor **FELIX LAUREL SANDI** identificado con DNI N° 00010329, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ajuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/ 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, Resolución de Gerencia N° 215-2019-MPCP-GM de fecha 08 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 215-2019-MPCP-GM de fecha 08 de mayo del 2019, se **DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **FELIX LAUREL SANDI** y la señora **OFELIA UPIACHIHUA DE LAUREL**, tramitado mediante Expediente Externo N° 16831-2019 de fecha 15 de abril del 2019;

Que, así mismo de la revisión de la Resolución de Gerencia 215-2019-MPCP-GM de fecha 08 de mayo del 2019, es de advertirse que se ha consignado erróneamente los datos personales de la cónyuge como: **OFELIA UPIACHIHUA DE LAUREL**, debiendo decir lo correcto **OFELIA UPIACHIHUA PINEDO**, conforme consta en la partida de matrimonio;

Que, estando a ello, corresponde a esta Administración Local efectuar la rectificación de oficio en lo que respecta a los datos personales de la cónyuge conforme corresponde (**OFELIA UPIACHIHUA PINEDO**).

Que, respecto a los párrafos señalados conviene en realizar la rectificación de error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión**" prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha Resolución;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovado por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 2 de noviembre del 2015;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, por otro lado, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, de realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe N° 1207-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;



Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art. 20 ° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de **OFICIO**, el error material incurrido en el considerando TERCERO y en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia 215-2019-MPCP-GM de fecha 08 de mayo 2019, en lo que respecta a los datos personales de la cónyuge, donde consta como: OFELIA UPIACHIHUA DE LAUREL; siendo lo correcto **(OFELIA UPIACHIHUA PINEDO)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia N° 215-2019-MPCP-GM de fecha 08 de mayo del 2019, en todo lo demás que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **FELIX LAUREL SANDI** y la señora **OFELIA UPIACHIHUA PINEDO**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contraído el 30 de julio del año 1968; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL